REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado No. 2021-00030-00

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar la terminación del proceso garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciese.
- 3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.
 - **4.** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ